

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 10. DE AGOSTO DE 1991

Nº 21.842

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 22

(De 31 de julio de 1991)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 22 (De 31 de julio de 1991)

Por el cual se modifica el Arancel de Importación

El Consejo de Gabinete

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de agosto de 1990, El Consejo de Gabinete mediante Resolución Número 48 de 29 de agosto de 1990, resolvió adoptar como política del Gobierno las Directrices para el Desarrollo y la Modernización Económica a que se refiere el Artículo Cuarto de la citada Resolución dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que estudios realizados por el Gobierno Nacional, indican la existencia de una situación económica, social y financiera crítica para el país, a la cual contribuyeron políticas económicas que emprendió el Estado, situación que creó en cada sector distorsiones y barreras de protección que discriminaron contra las exportaciones, afectando la eficiencia del sistema;

Que dicho sistema interconectado de desajustes generó actividades en las que no somos eficientes, tales como altos precios de los bienes y servicios locales, al cual directa e indirectamente afectó en forma negativa la actividad de crecimiento de la economía y en particular las exportaciones;

Que la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, en su capítulo V, dictó normas a fin de corregir desajustes en el sistema arancelario ligado a la protección industrial, y que de conformidad a los Artículos 20 y 21 de la citada ley, se implementó un Programa de Decrecimiento a través de varios Decretos de Gabinete en los años 1986, 1987 y 1988, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos de la citada Ley;

Que revisiones realizadas a las tarifas arancelarias del Arancel de Importación del país dentro de este Programa han evidenciado la existencia de tarifas las cuales no guardan equivalencia entre sus correspondientes ad-valorem y específico, causando esto distorsiones dentro del sistema;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.25**Dirección General de Ingresos**
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Que la modernización del sistema requiere la reducción simultánea de los niveles de protección y del sistema de distorsiones interconectado;

Que a fin de corregir estas distorsiones dentro del Programa de Decrecimiento, se hace necesario la modificación del Arancel de Importación, mediante el ajuste de los tramos de decrecimiento realizados anteriormente. A su vez, para todos aquellos productos no producidos en el país, incluidos en esta Decreto, y cuyas tarifas arancelarias eran superiores a 60%, se adopta una tarifa de 20% ad-valorem, ya que no afectan la producción nacional existente;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo No. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la siguiente partida al Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
98.12.80.02	Peines, peinillas, peinetas, pasadores y artículos análogos, excepto de materiales plásticos o sintéticos	20%

ARTICULO SEGUNDO: Modifiquense las siguientes partidas del Arancel de Importación.

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
02.01.01.99	Los demás	1.41 kb + 7.5% d 60%
02.01.02.99	Los demás	2.03 kb + 7.5% d 60%
02.02.02.00	Despojos	0.80 kb + 7.5% d 60%

02.03.01.00	De ganso, seco, salados o ahumados	1.72 kb + 7.5% ó	60%
02.04.03.00	Despojos	0.60 kb + 7.5% ó	60%
02.05.02.03	Grasas de aves	1.10 kb + 7.5% ó	60%
03.01.03.00	Bacalao en filete		20%
04.05.01.02	Para consumo humano	0.41 doc + 7.5% ó	60%
08.11.80.02	De clima tropical	0.64 kb + 7.5% ó	60%
09.01.04.00	Sucedáneos (que contienen café)	2.26 kb + 7.5% ó	60%
11.02.01.99	Los demás	0.18 kb + 7.5% ó	52.5%
11.08.01.01	De maíz (maicena)	0.27 kb + 7.5% ó	60%
16.01.01.00	No envasados herméticamente	1.97 kb + 7.5% ó	60%
16.01.02.00	Envasados herméticamente	2.19 kb + 7.5% ó	90%
16.02.01.04	Carne de res cocida	2.50 kb + 7.5% ó	60%
16.02.01.03	Jamón cocido	2.92 kb + 3.5% ó	90%
16.02.02.01	Jamón	2.40 kb + 3.5% ó	90%
16.02.02.04	Tocino	2.02 kb + 3.5% ó	90%
16.02.02.99	Los demás	1.40 kb + 7.5% ó	60%
17.03.01.00	Comestibles	1.48 kb + 7.5% ó	60%
17.04.80.00	Otros	1.40 kb + 7.5% ó	60%
18.06.01.00	Caramelos de chocolate		20%
19.08.80.00	Otros	1.29 kb + 7.5% ó	60%
20.01.02.99	Las demás	0.33 kb + 7.5% ó	60%
20.02.80.07	Habichuelas, remolachas, zanahorias	0.53 kb + 7.5% ó	60%
20.02.80.09	Papas	0.70 kb + 7.5% ó	60%
20.03.80.99	Los demás	0.57 kb + 7.5% ó	60%
20.04.01.02	De clima tropical	0.55 kb + 7.5% ó	60%
20.04.80.00	Otros	1.01 kb + 7.5% ó	60%
20.05.01.00	Jaleas o mermeladas de fresas	0.67 kb + 7.5% ó	60%
20.05.80.01	De clima tropical	0.55 kb + 7.5% ó	60%
20.06.80.99	Las demás	0.45 kb + 7.5% ó	60%
20.07.01.02	De clima tropical	0.49 kb + 7.5% ó	60%

21.02.01.00	De café	2.89 kb + 7.5% ó	82.5%
21.03.02.00	Mostaza preparada	0.76 kb + 7.5% ó	60%
21.04.01.99	Las demás	0.76 kb + 7.5% ó	60%
21.05.01.04	De pollo con fideos y otras pastas alimenticias	2.48 kb + 3.5% ó	86%
21.05.02.04	De carne de res con vegetales; de pollo de toda clase de pavo de toda clase	0.89 kb + 3.5% ó	60%
21.07.02.03	De café	1.79 kb + 7.5% ó	60%
21.07.80.03	Polvos endulzados y melazas aromatizados	0.37 kb + 7.5% ó	60%
21.07.80.06	Gelatinas y preparados especiales para budines y flanes con dulce	0.83 kb + 7.5% ó	60%
22.02.01.00	Bebidas a base de leche o de cacao	0.57 kb + 7.5% ó	60%
22.03.00.00	Cervezas	0.78 cl + 7.5% ó	90%
22.04.00.00	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso, "apagado" sin utilización de alcohol		20%
22.09.01.00	Alcohol etílico con menos de 80 grados G.L.	0.98 cl + 7.5% ó	60%
22.09.02.01	De caña (ron y similares)	2.05 cl + 7.5% ó	90%
22.09.02.99	Los demás	1.30 cl + 7.5% ó	60%
22.09.05.02	Concentrados para fabricación de bebidas alcohólicas cuando su concentración sea de 1 a 8 o menor	0.79 cl + 7.5% ó	60%
22.10.80.00	Otros	0.36 kb + 7.5% ó	60%
23.07.05.02	Para perros y gatos	0.51 kb + 7.5% ó	57.5%
27.10.06.01	Fuel Oil	0.31 gal + 7.5% ó	60%
27.10 07.01	Excepto los utilizados para aviones y transformadores eléctricos	0.42 gal + 7.5% ó	60%
29.04.01.01	Metílico (metanol)	1.03 cl + 7.5% ó	60%
30.04.02.00	Hisopos de algodón	4.36 kb + 2.5% ó	60%
32.09.01.01	Para cueros		20%
33.06.01.03	Aguas de azahar con valor CIF de menos de B/.4.43 el litro	2.26 cl + 7.5% ó	60%

33.06.02.02	Perfumes cuando valgan CIF menos de B/.22.38 el litro	7.72 cl + 7.5% ó	60%
33.06.02.99	Los demás	2.46 cl + 7.5% ó	60%
33.06.80.01	Desodorantes, fumigato- rios y similares, para perfumar el ambiente en forma de aerosol	1.27 kb + 7.5% ó	60%
34.05.01.00	Betunes y cremas para el calzado y artículos de cuero	1.85 kb + 7.5% ó	60%
36.06.00.00	Cerillas y fósforos	2.02 kb + 7.5% ó	60%
38.11.03.02	Espirales o mechitas	0.96 kb + 7.5% ó	60%
39.01.04.03	Planchas esponjosas de po- liuretano	2.58 kb + 7.5% ó	60%
39.07.01.01	Cajas con divisiones para botellas	1.33 kb + 7.5% ó	60%
39.07.01.04	Cubos y platones	2.00 kb + 7.5% ó	60%
39.07.02.02	Platos plásticos desecha- bles	1.25 kb + 7.5% ó	60%
39.07.02.03	Vasos desechables de 6 a 14 onzas	2.59 kb + 7.5% ó	60%
39.07.02.06	Bandejas decoradas, reci- pientes con tapas de pre- sión y ganchos para ropa	2.25 kb + 7.5% ó	60%
39.07.02.10	Otros artículos higiénicos que no sean para fijarse o empotrarse	2.20 kb + 7.5% ó	60%
41.02.80.02	De ganado equino	1.90 kb + 7.5% ó	60%
42.02.01.00	Baúles, maletas y sombrere- ras	4.68 kb + 7.5% ó	60%
42.02.02.02	Para uso escolar, excepto de papel o cartón	2.57 kb + 7.5% ó	60%
44.11.01.00	De fibra vegetal o de fibra de madera	0.27 kb + 7.5% ó	60%
44.14.00.00	Madera simplemente a- serradas longitudinalmen- te, cortadas o desenrolla- das, de espesor igual o inferior a 5 mm; chapas y madera para contrachapa- dos de igual espesor	0.36 kb + 7.5% ó	60%
44.18.00.00	Maderas llamadas "artifi- ciales" o "regeneradas", formadas por virutas, a- serrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos,	0.44 kb + 7.5% ó	90%

	aglomerados con resinas naturales o artificiales o con aglutinantes orgánicos en tableros, planchas, bloques y similares		
44.23.03.00	Puertas, ventanas y sus marcos armados o no, con o sin herrajes	1.14 kb + 7.5% ó	60%
44.28.03.00	Arcas, baúles, maletas y maletines	5.32 kb + 7.5% ó	60%
48.15.01.02	Para envolturas	1.78 kb + 7.5% ó	60%
48.15.02.02	Para envolturas	2.51 kb + 7.5% ó	60%
48.18.03.01	Continuos	1.70 kb + 7.5% ó	60%
48.18.03.99	Los demás	3.04 kb + 7.5% ó	60%
48.21.03.04	Servilletas	1.21 kb + 7.5% ó	60%
48.21.80.01	Cuellos, pecheros y pufos		20%
49.10.00.00	Calendarios de todas clases, de papel o cartón incluidos los tacos o bloques de calendario	3.53 kb + 7.5% ó	60%
49.11.05.00	Billetes, entradas (boletos)	1.84 kb + 7.5% ó	60%
49.11.80.02	Sellos de papel (excepto para valores)		20%
58.03.80.00	Otros		20%
59.01.01.04	Almohadillas o toallas sanitarias	1.39 kb + 7.5% ó	60%
64.01.01.01	Botas	1.81 kb + 7.5% ó	60%
64.01.01.02	Cubre calzados o chanclos	2.55 kb + 7.5% ó	60%
64.03.80.00	Otros		20%
64.04.01.00	Para la casa		20%
64.05.01.99	Los demás		20%
64.05.80.01	Palas		20%
64.05.01.00	Botines y polainas		20%
65.05.01.02	De tela para caballeros	4.81 doc + 7.9% ó	60%
68.10.01.00	Para construcción		37.5%
68.11.01.99	Los demás	0.15 kb + 7.5% ó	60%
68.12.01.01	Baldosas y mosaicos	0.22 kb + 7.5% ó	60%
68.12.01.03	Planchas para techos	0.35 kb + 7.5% ó	90%

68.12.01.04	Tejas, ladrillos, bloques y adoquines	0.28 kb + 7.5% ÷	60%
68.12.01.05	Tejas, ladrillos, bloques huecos, mosaicos, tuberías, baldosas y sus accesorios de minerales no metálicos	0.44 kb + 7.5% ÷	90%
68.13.02.06	Polainas		20%
69.05.80.02	Esmaltados o no excepto de barro o artificiales		20%
69.07.80.00	Otros	0.33 kb + 7.5% ÷	60%
70.09.02.01	Con marco o sin él	0.72 kb + 7.5% ÷	60%
73.10.02.03	Barras y varillas deformadas, para reforzar concreto	0.18 kb + 7.5% ÷	60%
73.10.02.99	Los demás	0.18 kb + 7.5% ÷	60%
73.17.80.00	Otros	0.33 kb + 7.5% ÷	60%
73.21.80.03	Armarrapido y tablillas, armadas o no	1.25 kb + 7.5% ÷	52%
73.40.01.03	Persianas y cortinas	3.36 kb + 7.5% ÷	57.5%
73.40.03.01	Baúles, maletas, sombrereras, estuches de viaje, etc.		20%
75.06.07.00	Portafolios y estuche de viajes		20%
76.16.06.03	Baúles, sombrereras, y maletas	3.39 kb + 7.5% ÷	60%
76.16.06.04	Portafolios y estuches de viaje	2.75 kb + 7.5% ÷	60%
76.16.80.02	Persianas para edificios y persianas venecianas	2.21 kb + 7.5% ÷	57.5%
79.06.07.03	Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas	2.04 kb + 7.5% ÷	57.5%
85.23.01.99	Los demás	1.97 kb + 7.5% ÷	60%
87.06.80.03	Platos de presión, nuevos o usados	2.74 kb + 7.5% ÷	57.5%
94.01.01.99	Las demás	2.83 kb + 7.5% ÷	60%
94.01.03.99	Las demás	2.78 kb + 7.5% ÷	60%
94.01.90.99	Las demás	1.36 kb + 7.5% ÷	60%
94.02.80.00	Otros		20%
94.03.01.01	Orientales, tallados o con incrustaciones o laqueados	1.91 kb + 7.5% ÷	60%
94.03.01.99	Los demás	2.81 kb + 7.5% ÷	60%
94.03.80.00	Otros	2.09 kb + 7.5% ÷	60%
94.03.90.00	Partes y piezas	1.42 kb + 7.5% ÷	60%
96.01.01.01	De fibras vegetales	1.49 kb + 7.5% ÷	60%

95.01.05.01	Para cepillos de dientes, brochas de afeitarse y para pintar		20%
95.01.80.01	Rodillos para pintar	5.61 kb + 7.5% ó	60%
98.12.80.01	Paines y peinillas de ma- teriales plásticos artificia- les	4.55 kb + 7.5% ó	60%
ARTICULO TERCERO: Elimínese la partida 48.07.01.03 del Arancel de Importación:			
ARTICULO CUARTO : De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.			
ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 10. de agosto de 1991.			

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias,

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de la Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Nacional
de Administración de Contratos

CONCURSO DE PRECIOS No. 18-91

CONSTRUCCION DEL PUENTE DE SAN JOSE
AVISO

- 1.- El Ministerio de Obras Públicas, comunica a todos los posibles participantes en el CONCURSO DE PRECIOS No. 18-91, para la CONSTRUCCION DEL PUENTE DE SAN JOSE, que la nueva fecha para este Acto Público será el día dos (2) de agosto de 1991; se recibirán propuestas desde las 9:00 A.M., hasta las 10:00 A.M. en el mismo lugar indicado en el Anuncio del Concurso de Precios.
- 2.- Deben pasar a retirar la ADDENDA No. 1,

en horas laborables de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el segundo alto del Edificio No. 1019, Curundú, ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio he vendido mi establecimiento denominado **LAVAMATICO, SALON DE BELLAZA Y NOVEDADES FEDER'S** ubicado en Calle 12, Río

Abajo, Torres del Río, a la señora Bertina María González de Velásquez, con Céd. No. 7-89-1356.
Atentamente
FEDERICO VELASQUEZ GONZALEZ
Cédula No. 7-84-1690
t-200.223.49
Tercera publicación